



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Senador
GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente Comisión Quinta
Senado de la República
Ciudad

REF: Proyecto de Ley No. 088 de 2020 Senado.
Asunto: Informe de ponencia para PRIMER debate.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, nos hizo a través del radicado CQU-CS-CV19-1717-2020 del 02 de septiembre del 2020 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para PRIMER DEBATE en Senado al proyecto de ley del asunto.

Atentamente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO.
088 DE 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley busca, por un lado, reducir las hectáreas deforestadas que según lo estimado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), para los próximos veinte años, se ubicará en 170 millones para países como Colombia; y por otro, contribuir a la reforestación y propender a un medio ambiente más sano, limpio y sostenible, involucrando a los particulares, el Estado y las entidades encargadas de regular, controlar y promover la conservación y cuidado de los recursos naturales.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO.

Origen: Congresional.

Autor de la iniciativa: Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez y bancada del Centro Democrático.

Fecha de radicación: Senado 20/07/2020 Gaceta 601 de 2020.

Ponentes: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía (Coordinador), H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado por el Senador Álvaro Uribe Vélez y la bancada del Centro Democrático.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

4. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN.

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 02 de septiembre del 2020 fuimos designados como ponentes en PRIMER DEBATE en senado del Proyecto de ley número 088 de 2020 “Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”.

5. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales” para los predios públicos y privados de más de 100 hectáreas, correspondiente a un plan estratégico que propende por el desarrollo sostenible, la protección del agua dulce, los bienes y servicios ecosistémicos asociados, y además, contribuye con procesos de reforestación y la obtención de buena calidad del aire.

6. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.

En la Comisión Quinta del Senado de la República nos hemos propuesto legislar de manera propositiva con el fin de promover la restauración, la preservación y la recuperación de los ecosistemas, mediante la siembra de árboles nativos, la conservación de las cuencas hídricas y la obtención de una mejor calidad del aire que respiramos los colombianos.

En este orden de ideas, el Partido Centro Democrático, ha presentado este proyecto de ley, en la exposición de motivos se expresa claramente el objetivo y los lineamientos de lo que sería esta ley, que implementará los corredores de biodiversidad en los linderos, para los predios públicos y rurales de más de 100 hectáreas.

Dice así la exposición de motivos:

“El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, señala que “... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

En el mismo sentido el artículo 80 de la Carta Política, endilga al Estado el deber de la planificación, con miras al aprovechamiento de los recursos naturales y así garantizar la conservación y restauración de éstos, por medio de la ejecución de estrategias que contribuyan a la prevención de los factores que causen el deterioro ambiental y de esta manera fomentar el desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 95 ibídem en su numeral 8º, establece que el ciudadano colombiano tiene la obligación de cumplir los deberes constitucionales como persona y ciudadano a saber:

“8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;...”

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, denominado “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, establece 20 metas para transformar el país, dentro de las cuales se destaca como soporte para el presente proyecto de ley, la Meta NÚMero 12: Reducir la deforestación en un 30% con respecto al escenario actual.

En el mismo Plan, se establece que es de interés nacional la biodiversidad, el medio ambiente, los recursos naturales y la protección del agua, por lo tanto, se debe procurar su protección como activos estratégicos de la Nación.

Así mismo, en el Pacto por la Sostenibilidad, también se definen acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, así como también, articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país.

Con fundamento en lo anterior, el presente proyecto de ley busca, por un lado, reducir las hectáreas deforestadas que SEGÚN lo estimado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), para los próximos veinte años, se ubicará en 170 millones para países como Colombia; y por otro, contribuir a la reforestación y propender a un medio ambiente más sano, limpio y sostenible, involucrando a los particulares, el Estado y las entidades encargadas de regular, controlar y promover la conservación y cuidado de los recursos naturales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

La Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998 estableció:

“(…) muchos artículos del Estatuto Civil establecen cómo se adquieren y transfieren los bienes materiales, que son en muchos casos recursos naturales, pero no por ello esas disposiciones civiles se transforman en normas ambientales, ya que no sólo están basadas en el principio de autonomía de la voluntad, sino que, además, están interesadas fundamentalmente en regular la circulación social de estos bienes, (...)”

En cambio, lo propio de una norma ambiental es que considera a la naturaleza no sólo como un objeto de apropiación privada o social sino como un bien jurídicamente tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma”

En ese sentido, el derecho de propiedad privada tiene una función ecológica y social que implica el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales se encuentran en cabeza, tanto del Estado, como de los particulares propietarios de tierras en el sector rural, a quienes se les atribuye por mandato Constitucional, proteger la naturaleza, conservarla y ejecutar acciones pertinentes que contribuyan a la reforestación, objetivo primordial de esta ley, formulado de la siguiente manera:

Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales” para los predios públicos y privados de más de 100 hectáreas, correspondiente a un plan estratégico que propende por el desarrollo sostenible, la protección del agua dulce, los bienes y servicios ecosistémicos asociados, y además, contribuye con procesos de reforestación y la obtención de buena calidad del aire.

Es necesario resaltar y tener en cuenta, 4 de los 5 principales riesgos globales que enfrenta la humanidad y que están relacionados con factores medioambientales, identificados por el Foro Económico Mundial en el año 2019 (World Economic Forum):

- 1. Crisis del agua.*
- 2. Cambio y variabilidad climáticos.*
- 3. Desastres de origen natural.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía

Senador de la República

Centro Democrático

4. Eventos hidro-climatológicos extremos (inundaciones, incendios forestales, crecientes y sequías.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, si se implementan los linderos naturales en los predios públicos y privados rurales de más de 100 hectáreas, de manera que éstos queden delimitados con la siembra de árboles nativos propios de la región y especies naturales, consecuentemente se contribuirá a la reforestación del bosque y el ecosistema, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el acompañamiento de todas las autoridades ambientales del país, la colaboración de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional), en asocio con organizaciones sociales, la empresa privada, las instituciones educativas y todos los particulares y sectores que de manera voluntaria deseen participar en esta transformación y recuperación del campo, del sector rural colombiano.

Sembrar en linderos para unir ecosistemas y vecinos.

Con este mecanismo, se desarrolla una red de conexiones naturales en el entramado predial de cada territorio, a partir de un esquema de gobernanza, en el que cada propietario rural, cuida, mejora o restaura una franja paralela a los linderos de su predio, a partir de procesos de siembra o enriquecimiento de especies propias de la zona de vida en la que se encuentre ubicado, desde el reconocimiento de la función social y ecológica de su propiedad y la comprensión de los beneficios que traen la conservación, aprovechamiento o recuperación del potencial ecosistémico de su predio y el de sus vecinos. Este mecanismo que trasciende del concepto de cercos vivos al de corredores de biodiversidad, soportado en criterios de equidad social, ayuda a revertir procesos históricos de degradación ambiental en el corto, mediano y largo plazo.

En consecuencia, lo que se busca es, por un lado, generar una cultura del autocuidado ambiental, a partir del reconocimiento de los principales factores de riesgo, asociados al cambio climático como son, el calentamiento global y la pérdida de regulación hidrológica, y por otro, la fragmentación y pérdida de ecosistemas y evidenciar las ventajas sobre la productividad de los sistemas socio-ecológicos.

Este proyecto de Ley corresponde al compromiso del Centro Democrático con la arborización en el territorio colombiano, coadyuvando de esta manera al propósito loable del presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, de sembrar en los próximos años, 180 millones de árboles, para ratificar las buenas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

condiciones que tiene el país en lograr la meta, y fortalecer la lucha contra el calentamiento global para capturar el CO2, y obtener el regreso de la fauna, flora y vida silvestre en el territorio rural colombiano a través de la arborización de nuestro país, por una Colombia más arborizada.”

El articulado de este proyecto de ley, establece que el objeto de la ley lo deben cumplir los propietarios de predios de más de 100 hectáreas, en su aplicación concurrirán las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y las demás autoridades ambientales, luego de la respectiva reglamentación por parte del Ministerio de Medio Ambiente, entidad que consolidará la información de la reforestación que se adelante cumpliendo lo establecido en esta ley.

7. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la honorable Comisión V del Senado de la República dar trámite y aprobar en primer debate de Senado, el Proyecto de Ley No. 088 de 2020 Senado “Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”, según el texto propuesto en el proyecto de ley, sin modificaciones.

Atentamente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY DE LEY
NO. 088 DE 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Implementar en todo el territorio nacional, el programa “Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales” para los predios públicos y privados de más de 100 hectáreas, correspondiente a un plan estratégico que propende por el desarrollo sostenible, la protección del agua dulce, los bienes y servicios ecosistémicos asociados, y además, contribuye con procesos de reforestación y la obtención de buena calidad del aire.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley aplica para todas las entidades del orden territorial, Corporaciones Autónomas Regionales, Autoridades Ambientales Urbanas, particulares, predios públicos y propiedad privada.

Artículo 3. Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales. Los propietarios de los predios privados rurales y los predios públicos de más de 100 hectáreas, en un plazo no superior a 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecer los linderos que delimitan su propiedad con la siembra de árboles nativos propios de la región y especies naturales que contribuyan a la reforestación del bosque y el ecosistema. Para ello, contarán con la capacitación, asesoría técnica y ambiental de las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales.

Artículo 4. Reglamentación. El Gobierno Nacional, reglamentará la aplicación de la estrategia en todo el territorio nacional, según las particularidades y condiciones específicas de cada región y de manera gradual, para lograr la transformación de los linderos artificiales a Corredores de Biodiversidad en Linderos Rurales, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el acompañamiento de todas las autoridades

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

ambientales del país, la colaboración de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional), en asocio con organizaciones sociales, la empresa privada, las instituciones educativas y otros actores.

Artículo 5. Registro de Información. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), será el responsable de consolidar la información de las siembras ejecutadas.

Las Autoridades Ambientales y de los entes territoriales, deberán destinar un rubro y cuenta especial para apoyar técnicamente el desarrollo y cumplimiento de esta Ley, dentro de su presupuesto anual de inversiones. Igualmente, podrán recibir recursos de organismos internacionales y entidades de derecho privado para tal fin.

Parágrafo. Las entidades del orden territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas, administrarán y dispondrán dicha información en línea a través de sus páginas Web, hasta el momento en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), disponga de un subsistema para reportar y administrar la información de los registros de reforestación y mantenimiento.

Artículo 6. Colaboración Ciudadana. Las directivas de las entidades del orden territorial, de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, desarrollarán campañas periódicas y establecerán programas que motiven al sector privado, a las instituciones académicas, a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil, a vincularse de manera voluntaria y „ad honorem“, a las actividades de implementación de los Corredores de Biodiversidad en los Linderos Naturales.

Artículo 7º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



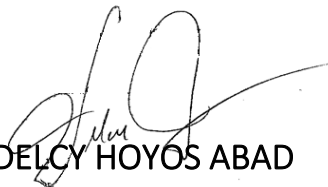
MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las tres y treinta y dos (03:32 p.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 088 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones”, firmado por los senadores Carlos Felipe Mejía Mejía y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DEL CY HOYOS ABAD
Secretaria General